**RESOLUCIÓN EXENTA N°**

**VALPARAÍSO,**

**VISTOS:** La Resolución N° 7591 de 2 de octubre de 2012, mediante la cual se aprobaron las “Normas sobre la Presentación Electrónica del Manifiesto de Carga por Vía Marítima”.

La Resolución Exenta N° 4558 de 30 de Julio de 2015, la cual Modifica la Resolución N° 7591/12 DNA, sobre transmisión del manifiesto marítimo electrónico de ingreso.

**CONSIDERANDO:** Que, con la implementación de la transmisión electrónica de los mensajes de los B/L los plazos para no incurrir en una denuncia aduanera por trasmisión extemporánea dependen directamente del puerto de embarque de las mercancías.

Que, diversas empresas navieras han solicitado a esta Dirección Nacional poder esclarecer los casos en donde las mercancías tienen un transbordo en algún puerto extranjero antes de su arribo a Chile.

Que, se ha estimado procedente acceder a lo solicitado, considerando realizar algunos ajustes a la normativa y procedimientos relacionados con el manifiesto marítimo electrónico, y

**TENIENDO PRESENTE:** Estos antecedentes y lo dispuesto en el artículo 4°, números 7 y 8 del D.F.L. N°329/1979 del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas y la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

1. Considérese para el sistema SIDEMAR, en el segmento de locaciones un nuevo campo denominado Transbordo (TRB), el cual se deberá informar en los casos en que la nave que arriba al país con la mercancía realizó un transbordo en un puerto extranjero, distinto al puerto de embarque original. En ese caso el puerto de embarque (PE) se deberá informar como aquel puerto donde se embarcó inicialmente la mercancía y como puerto de transbordo (TRB) se deberá señalar el puerto desde donde las mercancías son cargadas en la nave que arribará al país.

Este campo no será de carácter obligatorio, por lo que se, en caso de no indicarlo se contemplará como puerto de embarque el campo (PE) para el cálculo del plazo de la transmisión electrónica del mensaje del B/L.

El segmento Transbordos seguirá siendo parte del mensaje y en él se deberán señalar, además, los puertos en los que las mercancías fueron objeto de transbordos, antes de llegar al puerto chileno de destino. Tal como se indica en las instrucciones de llenado del mensaje del B/L, se debe indicar cada uno de los puertos en que la carga fue transbordada y la fecha en que arribó a cada uno de ellos, desde que la carga fue recibida por el carrier.

II. La presente Resolución comenzará a regir desde la publicación en el Diario Oficial.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.**

**GLH/KCI/PSS/CIC**